

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas al cargo de Diputación suplente al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales Uninominales 06, 13 y 18, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso

por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.

- XVI.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVII.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG- 092/2020.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, que se emitió en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), dictada el 11 del mismo mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- XIX.** El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XX.** El mismo día, mediante Acuerdo clave IECM/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXII.** El 29 de enero de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-031-2021, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXV.** El 6 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG- IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados” (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de 08 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habíansido dadas de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de acceso, los usuarios y contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.
- XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a la plataforma electoral del Partido Redes Sociales Progresistas, para las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y a las Alcaldías de esta entidad, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-052/2021.
- XXVII.** El 15 de marzo de 2021, el Partido Redes Sociales Progresistas, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVIII.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respectode las

irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG292/2021.

- XXIX.** El 3 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2021 otorgó supletoriamente el registro de las candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXX.** El 17 de mayo de 2021, se recibieron a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, los escritos de clave RSP.CEE.CDMX.OFI.56/2021, RSP.CEE.CDMX.OFI.57/2021 y RSP.CEE.CDMX.OFI.58/2021 firmados por el C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de la Ciudad de México del Partido Redes Sociales Progresistas, mediante los cuales presentó las renunciaciones de los CC. Iam Armando Fernández Cervantes, Rodolfo Daniel Martínez Sánchez, y de la C. Esmeralda Gallegos Luna, solicitando su sustitución por los CC. Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano, y la C. Yeni Jacqueline González Morales, respectivamente.
- XXXI.** El 18 de mayo de 2021, se llevaron a cabo a través de videollamada, previo acuerdo vía telefónica con las personas ciudadanas Iam Armando Fernández Cervantes, Rodolfo Daniel Martínez Sánchez, y Esmeralda Gallegos Luna, privilegiando el uso de la tecnología por la emergencia sanitaria, las ratificaciones de sus renunciaciones a las candidaturas como personas candidatas al cargo de Diputación suplente en los Distritos Electorales uninominales 06, 13 y 18, respectivamente, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas y por las cuales, se les otorgó el registro mediante el Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-109/2021.

- XXXII.** El 19 de abril de 2021, a través de oficio identificado con clave de referencia SECG-IECM/2034/2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva notificó al C. Erik Raymundo Campos, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General del Instituto Electoral, el requerimiento mediante el cual se hicieron de su conocimiento diversas omisiones e inconsistencias respecto a la documentación anexa a las solicitudes de sustitución y registro antes referidas.
- XXIII.** El 21 de mayo de 2021, mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-285/2021, el Consejo General aprobó la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la candidatura al cargo de Diputación propietaria en el Distrito Electoral Uninominal 18 para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- XXXIV.** En la misma fecha, a través de oficio RSP.CEE.CDMX.OFI.60/2021, el C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de la Ciudad de México del Partido Redes Sociales Progresistas, desahogó en tiempo y forma el requerimiento a que se refiere el Antecedente inmediato anterior.

C o n s i d e r a n d o:

- 1.** Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
- 2.** Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la

organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de

valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como,

llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.

13. Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como, de Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimoniopropios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
- En la postulación de sus candidaturas, deberán observar el principio constitucional de paridad de género;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

18. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 3; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para reelegirse, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas

ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro sin la intervención de un instituto político y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

- 19.** Que en términos de los artículos 11 y 17, fracciones I y II del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y las otras 33 bajo el principio de Representación Proporcional, asignadas mediante el sistema de listas votadas, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
- 20.** Que conforme a lo establecido en los artículos 6, fracción I y IV, 12, fracción I y 23, párrafos tercero, cuarto y sexto del Código, las Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ejercer su derecho a la reelección y cuando hayan obtenido el triunfo registrado por un partido político, deberán postularse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo las personas servidoras públicas que hubiesen ocupado el cargo, serán sujetas a la elección consecutiva y se deberá registrar por separado la relación de candidaturas que contendrán por la reelección.
- 21.** Que de acuerdo con el artículo 14, párrafo primero del Código, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas.

Para maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas

pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas de la Ciudad de México, personas con discapacidad, así como, pertenecientes a poblaciones afrodescendientes y de la diversidad sexual, en los artículos 40, 41 y 45 de los Lineamientos de Postulación, se establecieron acciones preferentes a su favor, con la obligación a cargo de los partidos políticos, de incluir entre sus candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de Mayoría Relativa, a una persona integrante de dichas poblaciones.

22. Que de conformidad con el artículo 22, párrafo segundo del Código, los partidos políticos podrán registrar hasta cinco fórmulas de candidaturas a Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México que contiendan simultáneamente por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en un mismo proceso electoral.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrarse más de cincuenta por ciento de un mismo género.

En términos de lo establecido en los artículos 3, inciso c), fracción XV; 27, fracción I y 33 de los Lineamientos de Postulación, para maximizar la participación efectiva de las mujeres en el registro de candidaturas, cuando la persona propietaria propuesta en una fórmula sea hombre, la persona suplente podrá ser mujer y se estimarán válidas las postulaciones excedentes de mujeres, incluso cuando exista menor número de postulaciones de hombres

24. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de Mayoría Relativa, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de

Gobierno, del 22 al 29 de marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”, aludido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General del Instituto Electoral fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	Del 8 al 15 de marzo de 2021

- 25. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General del Instituto Electoral o por el Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.
- 26. REQUISITOS.** Que los artículos 29, Apartado C de la Constitución Local; 18, y 20¹ del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por la candidatura propietaria como por la suplente de la fórmula. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos².

¹ El contenido de los artículos 29, Apartado C de la Constitución Local y 20 del Código, son idénticos, salvo por el relativo al de no haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, requisito que se encuentra contemplado actualmente en la fracción XI del artículo 20 del Código, por Decreto de reforma publicado el 29 de julio de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

² Requisitos establecidos en los artículos 29, Apartado C, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 20, fracciones I, II y III del Código.

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México o alguna ciudad en el extranjero;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y
- Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.³

B. Negativos⁴.

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del serviciopúblico;
- No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de las ministras o ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- No ser magistrada o magistrado de Circuito, Jueza o Juez de Distrito en la

³ Conforme a lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Constitución Local, se entiende por personas originarias de la Ciudad de México, aquellas que nacieron en su territorio, así como a sus hijas e hijos.

⁴ Requisitos señalados en los artículos 29, Apartado C, incisos d), e), f), g) h), i) y j) de la Constitución Local; 18, fracciones II y III y 20, fracciones IV a la XI del Código.

Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;

- No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001,

cuyo rubro es: "*Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen*". De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

- 27.** Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en la solicitud de registro de esta figura, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición postulante, así como los siguientes datos de la persona que se registra a la candidatura:
- a. Nombre y apellidos completos;
 - b. Lugar y fecha de nacimiento;
 - c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - d. Ocupación;
 - e. Clave de la Credencial para Votar;
 - f. Cargo para el que se les postula;
 - g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partidopolítico o coalición que los postula;
 - h. Las firmas de las personas funcionarias del partido político o coalición postulantes;
 - i. Dos fotografías recientes, tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato, y
 - j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la candidata o candidato;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político;
- e. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- f. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral;
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales, fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional;
- c. El formato 3 de 3;

d. El formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, y

e. El formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre.

28. Que, en relación con el requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

"Sección Cuarta

Registro de Candidaturas Artículo 281.

(...)

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente".*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una obligación adicional para las personas candidatas, el Consejo General del Instituto Electoral considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la candidata o candidato o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose

de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas, a fin de acreditar 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los *Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021 de 17 de febrero de 2021.

Asimismo, cabe mencionar que se consideran como personas originarias de la Ciudad de México a quienes hayan nacido en esta entidad, así como a las personas que sean hijas o hijos de padre o madre originarios por nacimiento en esta ciudad, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

29. Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido, sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

En términos del artículo 34 de los Lineamientos de Postulación, las renunciaciones de candidaturas deberán ser ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, el cual, implementará las medidas sanitarias necesarias, conforme a lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020 y a las Circulares SA- 010/2020, SE-33/2020, SE-34/2020 y SE-36/2020, para garantizar el funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y, preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, y en los que se determinó, entre otros, que el personal deberá estar disponible para realizar sus funciones mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias y desarrollar el trabajo a distancia.

30. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Código, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.
31. **RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**. Que el 15 de marzo de 2021, el Partido Redes Sociales Progresistas, a través de sus órganos de dirección acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro y la documentación respectiva de sus candidaturas para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- 32. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES PREVIAS.** El 3 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2021, mediante el cual otorgó registro, entre otras, a las fórmulas de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas. Asimismo, el 21 de mayo de 2021, mediante Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-285/2021, el Consejo General aprobó la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la candidatura al cargo de Diputación propietaria en el Distrito Electoral Uninominal 18 para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al orden y a la integración siguiente:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA						
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la Fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Edad	Nombre completo de la persona Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Edad	Distrito Electoral Uninominal
1	Hombres	Gerardo Rojas Pérez	45	Iam Armando Fernández Cervantes	30	06
2	Hombres	José Luis Cárdenas Cortés	50	Rodolfo Daniel Martínez Sánchez	32	13
3	Mujeres	Sandra González Calderón	50	Esmeralda Gallegos Luna	52	18

- 33. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** Al respecto, en términos de lo previsto en el artículo 385, fracción III del Código y 34, fracción III de los Lineamientos de Postulación, el 14 de mayo de 2021, el C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de la Ciudad de México del Partido Redes Sociales Progresistas, solicitó mediante escrito de claves de referencia RSP.CEE.CDMX.OFI.56/2021, RSP.CEE.CDMX.OFI.57/2021 y RSP.CEE.CDMX.OFI.58/2021, la sustitución de las personas candidatas a los cargos de Diputación suplente de los Distritos Electorales Uninominales 06, 13 y 18, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mismas que se refieren enseguida:

SUSTITUCIÓN				
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUTA	CARGO EN LA FÓRMULA (Diputación Propietaria o suplente)	MOTIVO(S) DE LA SUSTITUCIÓN
1	Iam Armando Fernández Cervantes	Omar Lucio Flores Hernández	Diputado suplente Distrito 06	• Artículo 385, fracción III
2	Rodolfo Daniel Martínez Sánchez	Roberto de Jesús Velázquez Lozano	Diputado suplente Distrito 13	• Artículo 385, fracción III
3	Esmeralda Gallegos Luna	Yeni Jacqueline González Morales	Diputada suplente Distrito 18	• Artículo 385, fracción III

Lo anterior, debido a las renunciaciones de los ciudadanos Iam Armando Fernández Cervantes y Rodolfo Daniel Martínez Sánchez, así como de la ciudadana Esmeralda Gallegos Luna, presentadas ante el partido político que realizó su postulación, respecto de las candidaturas previamente aprobadas mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2021; las cuales, fueron ratificadas a través de videollamada ante esta autoridad electoral local, el 18 de mayo del año en curso, como consta en los expedientes respectivos.

- 34. REQUERIMIENTOS.** Que en apego al artículo 384, párrafo primero del Código, dentro de los tres días siguientes a la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas en estudio, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 29, Apartado C de la Constitución Local; 18, 20, 22, 23 y 381 del Código. De dicha verificación se detectaron diversas omisiones en el cumplimiento de los requisitos y de la documentación prevista en la normativa electoral; por lo que la Secretaría Ejecutiva formuló el requerimiento atinente.

El requerimiento de información fue notificado a las candidaturas a través de la representación de su partido político ante este Consejo General del Instituto Electoral, el 19 de mayo de 2021, mediante oficio de clave SECG-IECM/2034/2021, otorgándoles un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, para que subsanaran los requisitos omitidos o manifestaran lo que a su derecho conviniera; apercibiendo al partido político que, de no atenderlo en los términos solicitados,

esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en los expedientes respectivos.

35. **DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS.** El partido político desahogó en tiempo y forma el requerimiento que se le practicó respecto de las solicitudes de registro en estudio. Para tal efecto, adjuntó diversa documentación a fin de dar cumplimiento a las exigencias planteadas por esta autoridad electoral, o en su caso, manifestó lo que a su derecho convino a fin de subsanar los requisitos omitidos.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que la persona sustituta debe observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Diputación por el principio de mayoría relativa en la Ciudad de México.

36. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA DE LOS CC. OMAR LUCIO FLORES HERNÁNDEZ, ROBERTO DE JESÚS VELÁZQUEZ LOZANO Y DE LA C. YENI JACQUELINE GONZÁLEZ MORALES. EN SUSTITUCIÓN DE LOS CC. IAM ARMANDO FERNÁNDEZ CERVANTES, RODOLFO DANIEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ. ASÍ COMO DE LA C. ESMERALDA GALLEGOS LUNA, RESPECTIVAMENTE.** Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de sustitución y registro supletorio al cargo de Diputación suplente por el principio de Mayoría Relativa, en los Distritos Electorales Uninominales 06, 13 y 18, se desprende que se satisfacen los requisitos exigidos por la normativa electoral, lo que se evidencia en el Anexo de este acuerdo, toda vez que:

- A. **Legitimidad del partido político.** Las personas ciudadanas **Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano y Yeni Jacqueline González Morales**, candidatas al cargo de suplentes en los Distritos Electorales Uninominales

06, 13 y 18 , fueron postuladas en sustitución de las personas ciudadanas **C. Iam Armando Fernández Cervantes, Rodolfo Daniel Martínez Sánchez, y Esmeralda Gallegos Luna** por el partido en comento, que de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.

B. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro. Las solicitudes de registro se presentaron en el plazo legalmente previsto, están firmadas por el C. Pedro Pablo de Antuñano Padilla, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de la Ciudad de México del Partido Redes Sociales Progresistas, quien se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral, y contienen cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Además, en las solicitudes se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.

C. Documentación anexa. Las solicitudes fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, inciso j) y II del Código, consistente en:

- a) Originales de las renunciaciones de las personas candidatas **Iam Armando Fernández Cervantes, Rodolfo Daniel Martínez Sánchez, y Esmeralda Gallegos Luna**, para contender al cargo de Diputación suplente por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales 06, 13 y 18, respectivamente;
- b) Originales de las solicitudes de registro de candidatura de los **CC. Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano** y la **C. Yeni Jacqueline González Morales** al cargo de Diputación suplente por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales 06, 13 y 18, respectivamente;
- c) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de los **CC. Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano** y la **C. Yeni Jacqueline González Morales**,

- d) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con sus originales, de las que se desprende que las personas postuladas:
- Cuentan con la ciudadanía mexicana por nacimiento, y
 - Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección.
- e) Copias simples de las credenciales para votar vigentes de los **C. Omar Lucio Flores Hernández** y la **C. Yeni Jacqueline González Morales**, la cuales fueron cotejadas con sus originales.

En el caso del **C. Roberto de Jesús Velázquez Lozano**, presentó copia de la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, emitido el 20 de mayo de 2021 por el Instituto Nacional, como justificante de la falta de presentación del original de la credencial para votar.

- f) Por lo que hace al comprobante de domicilio que acredite la residencia efectiva y el tiempo de residencia en el mismo, los **CC. Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano** y la **C. Yeni Jacqueline González Morales** son personas originarias de la Ciudad de México, por lo cual no fue necesaria su exigencia.
- g) Originales de los escritos en el que consta que las personas ciudadanas **Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano** y **Yeni Jacqueline González Morales** fueron seleccionadas por el instituto político para ser postuladas como sus candidatas suplentes para la elección de Diputaciones suplentes por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales 06, 13 y 18, respectivamente, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- h) Copias simples de las constancias de registro de la plataforma electoral del partido político, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-052/2021, de 6 de marzo de 2021, el Consejo General

del Instituto Electoral determinó eximir de la presentación de la referida constancia, ya que obra en poder de esta autoridad electoral;

- i) Tratándose del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, es menester señalar que, en razón de que las personas propuestas como sustitutas fueron electas después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito antes referido;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de los **CC. Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano** y de la **C. Yeni Jacqueline González Morales**;
- k) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de los **CC. Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano** y de la **C. Yeni Jacqueline González Morales**, cuya presentación es obligatoria;
- l) Originales de los escritos por los cuales las personas ciudadanas **Omar Lucio Flores Hernandez, Roberto de Jesús Velázquez Lozano y Yeni Jacqueline González Morales** manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postuladas al citado cargo;
- m) Formatos de registro impresos con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firmas autógrafas, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, serán dados de alta ante el SNR, una vez que se aprueben las sustituciones en estudio, por la Dirección Ejecutiva;
- n) Informes de capacidad económica con las respectivas firmas autógrafas de las personas candidatas, conforme a lo establecido en el artículo 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, informes que serán dados de alta en el SNR, una vez que se aprueben las sustituciones en estudio, por la Dirección Ejecutiva;

- o) El formato 3 de 3, que incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de las personas solicitantes de registro de la candidatura, de no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como personas deudoras alimentarias o morosas que atenten contra las obligaciones alimentarias;
- p) El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México, y
- q) Respecto del formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre, no se presentó, sin embargo, no constituye un documento exigible para el registro y se advierte “prima facie” que las personas postuladas para estas candidaturas no se encuentran en el supuesto de requerir manifestar lo que se precisa en ese documento.

Los formatos identificados con los incisos o) y p), forman parte las acciones de este Instituto Electoral para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

D. Consulta lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas ciudadanas **Omar Lucio Flores Hernández** y **Yeni Jacqueline González Morales**, se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes⁵ como medio de identificación, obteniéndose

⁵ Por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, identificado con la clave INE/CG284/2020, las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan vigentes hasta el 6 de

constancias de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

En el caso del **C. Roberto de Jesús Velázquez Lazcano**, se presentó el formato de Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, emitido por el Instituto Nacional, como justificante de la falta de presentación del original de la credencial para votar, de la que se obtienen los datos para hacer la consulta de la lista nominal en la página de dicha autoridad electoral nacional.

- E. Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro.
- F. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 25, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas **Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano y Yeni Jacqueline González Morales** en el sentido de que no incurrir o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de la Diputación por el principio de Mayoría Relativa; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.

G. Consulta postulación simultánea. El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar la misma candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, o, por otros partidos políticos sin que exista de por medio un convenio de candidatura común o coalición. Para verificar tal circunstancia, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsión de los nombres de los **CC. Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano** y la **C. Yeni Jacqueline González Morales** con el listado de los nombres de las personas que han sido postuladas a otros cargos de elección popular ante este Instituto Electoral y en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento legal que se analiza.

H. Paridad de género. Cabe recordar que el pasado 3 de abril de 2021, este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG109/2021, realizó la verificación del cumplimiento de este apartado en las 33 fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa postuladas por el partido político en comento. No obstante lo anterior, se advierte que con la sustitución solicitada, el partido político continúa cumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 14, párrafo primero y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 7, 11, 12, 15, 20, fracción I, 27, fracción III, 37 y 45 de los Lineamientos de Postulación.

37. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción I; 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

38. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
39. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
40. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General del Instituto Electoral, estima procedente aprobar el registro de las personas ciudadanas **Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano y Yeni Jacqueline González Morales** como personas candidatas para la elección de Diputación suplente al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales 06, 13 y 18, respectivamente, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y del Anexo de verificación de requisitos de la candidatura a Diputación por el principio de Mayoría Relativa, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta

los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que resulten ganadoras. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de sustitución de las candidaturas al cargo de Diputación suplente al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales uninominales 06, 13 y 18, respectivamente, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, debido a las renunciaciones presentadas por las personas ciudadanas **Iam Armando Fernández Cervantes, Rodolfo Daniel Martínez Sánchez y Esmeralda Gallegos Luna.**

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa y del Anexo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-109/2021, en lo que respecta a las personas ciudadanas **Iam Armando Fernández Cervantes, Rodolfo Daniel Martínez Sánchez y Esmeralda Gallegos Luna,** como candidatas suplentes al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en los Distritos Electorales uninominales 06, 13 y 18, aprobado en sesión del Consejo General del 3 de abril 2021, así como las constancias de registro que en su momento les fueron expedidas.

TERCERO. Se **otorga registro** supletoriamente a las personas ciudadanas **Omar Lucio Flores Hernández, Roberto de Jesús Velázquez Lozano y Yeni Jacqueline González Morales** como personas candidatas suplentes postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en los Distritos Electorales uninominales 06, 13 y 18,

respectivamente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Por tanto, las fórmulas de las candidaturas en estudio quedan integradas de la siguiente manera:

Diputaciones por el principio de mayoría relativa						
No. de Fórmula	Sexo de las personas integrantes de la fórmula	Nombre completo de la persona Propietaria (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Edad	Nombre completo de la persona Suplente (Apellido paterno, materno y nombre[s])	Edad	Distrito Electoral Uninominal
1	Hombres	Gerardo Pérez Rojas	45	Omar Lucio Flores Hernández	28	06
2	Hombres	José Luis Cárdenas Cortés	50	Roberto de Jesús Velázquez Lozano	27	13
3	Mujeres	Sandra González Calderón	50	Yeni Jacqueline González Morales	40	18

CUARTO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan las constancias actualizadas con las sustituciones de las personas suplentes a los cargos de Diputación por el principio de Mayoría Relativa, precisadas en el punto de Acuerdo anterior.

QUINTO. Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice las inscripciones correspondientes en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional, para efectos de fiscalización;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación de la Candidatura Común postulante, para los efectos procedentes;
- c) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo, sin Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, y de manera íntegra en el portal de Internet; asimismo, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan;

- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de éstas, e
- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

SEXTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: 58yMJ0YX79VNVzZmKhsBvAmS+YVRixa9H02S/1+PsFQ=
Fecha de Firma: 25/05/2021 09:10:18 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: uZoORLA8OC7nvQrJbpbVnTrp2omMCqChhhs8HALNMpo=
Fecha de Firma: 25/05/2021 10:04:19 p. m.



Requisitos de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas para el registro por sustitución de las Diputaciones Suplentes al Congreso de la Ciudad de México por el principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Uninominales 06, 13 y 18.

CANDIDATURA

Datos de las candidaturas	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Denominación del partido(s) postulante	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) o coalición postulante	✓		✓		
Identidad de género de la candidatura	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de las personas funcionarias del partido(s) político(s) o coalición postulante	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por la Secretaría del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por la Secretaría del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Originario de la Ciudad de México según acta de nacimiento - Credencial para votar con al menos 2 años de antigüedad	✓		✓		
Original del escrito por el cual la persona postulada declara aceptar la candidatura	✓		✓		
Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que el candidato(a) cuyo registro se solicita, fue seleccionado(a) de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✓		✓		
Original de manifestación por escrito de la persona candidata, en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	✓		✓		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		
Postular 7 fórmulas de personas jóvenes (entre 18 y 35 años) para el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	✓		✓		
Incluir en al menos los bloques alto y medio de competitividad, una fórmula integrada por personas jóvenes	✓		✓		
Postular 1 fórmula de personas pertenecientes a pueblos, barrios o comunidades indígenas para el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	✓		✓		
Incluir en el bloque alto o medio de competitividad, una candidatura perteneciente a pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México	✓		✓		

Postular 1 fórmula de personas con discapacidad para el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el bloque alto o medio de competitividad	✓		✓		
Postular 1 fórmula de personas pertenecientes al grupo de afrodescendientes para el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	✓		✓		
Postular 1 fórmula de personas pertenecientes al grupo de la diversidad sexual para el caso de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	✓		✓		
Paridad Horizontal Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	✓		✓		
Relación de nombres de las personas candidatas que ejercerán su derecho a contender por la reelección en Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios	✓		✓		
Formato 3 de 3.	✓		✓		
Formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género	✓		✓		
Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre	✓		✓		

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: 85XIZ7G367p9luSNa73SVKga04O4FLbgL42AxoB2OZs=
Fecha de Firma: 25/05/2021 09:11:07 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: J4/WidoSw1ZLPEp5n3YqM0EnBjAw294JIBIsx9u0QK4=
Fecha de Firma: 25/05/2021 10:05:34 p. m.